

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE JULIO DE 1969

16.397

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 26 de 30 de enero de 1969, por el cual se acepta la Sede Permanente y se dictan disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

Decreto de Gabinete N° 185 de 25 de junio de 1969, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Rescrito N° 482 de 5 de junio de 1969, por el cual se concede una permisión de importación.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1 de 28 de abril de 1969, por la cual se modifica una Resolución.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS Y TELEFONOS

Resolución N° 1 de 18 de junio de 1969, por la cual se pone en vigencia una tarifa.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Aviones y Edificios.

DECRETO DE GABINETE

ACEPTASE LA SEDE PERMANENTE Y DICTANSE DISPOSICIONES RELATIVAS AL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS

DECRETO DE GABINETE NÚMERO 26

(DE 30 DE ENERO DE 1969)

por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de celebrarse en la ciudad de Panamá, en mayo de 1967, la Asamblea Constituyente del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), al Gobierno de Panamá transmitió formalmente su interés en que el país fuera escogido como Sede Permanente de dicho Centro;

Que, según certificación de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, a mención formulada por la delegación de la República Argentina y secundada por la delegación de los Estados Unidos de América, la mencionada Asamblea resolvió, por el voto unánime de sus miembros, acoger favorablemente el ofrecimiento de la República de Panamá;

Que el objetivo del CIAT es promover el mejoramiento de la administración tributaria en los países del Continente Americano mediante el intercambio permanente de experiencias, la divulgación de conocimiento e información y la capacitación de funcionarios;

Que el objetivo del CIAT y sus actividades se reviste de especial importancia, sobre todo a la

luz de la Declaración de los Pueblos de América; en la cual los Presidentes de las naciones americanas declararon en Punta del Este en 1961 que la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal constituye uno de los instrumentos utilizables para acelerar el desarrollo económico y social de los países de América;

Que la designación de la República de Panamá con Sede Permanente del CIAT es motivo de especial complacencia y significado por cuanto constituye la primera ocasión en que nuestro país es escogido como Sede Permanente de una organización internacional;

Que la instalación de nuestro país de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, además de los obvios beneficios económicos que representará para nuestro país, será de gran provecho a la administración tributaria panameña, por cuanto esta tendrá acceso directo al cúmulo de experiencias y valioso material que ella recopile sobre aspectos técnicos en la administración impositiva.

Que, de acuerdo a la práctica común en estos casos, las obligaciones que contrae el Gobierno de Panamá, se refieren básicamente a facilitar la instalación y funcionamiento del organismo con miras a promover su más exitosa gestión en beneficio de todos los países miembros que contribuyen a su financiamiento; y

Que es necesario establecer el fundamento legal de dichas obligaciones, especialmente en vista de que la Sede del CIAT será trasladada de manera permanente durante el año de 1969, de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a la Ciudad de Panamá;

DECRETA:

Artículo Primero: Ratificase los Estatutos del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la Ciudad de Panamá en mayo de 1967 y cuya copia certificada se adjunta para formar parte integrante del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: Aceptase la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT).

Artículo Tercero: Los bienes y rentas del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) estarán exonerados de la República de Panamá de todo impuesto y contribución, nacional o municipal, creado o a crearse.

Los funcionarios y demás miembros del personal del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), salvo aquellos cuyos sueldos sean abonados por el Gobierno de Panamá, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades de que goza el personal del Cuerpo Diplomático acreditado en la República de Panamá.

Artículo Cuarto: Autorízase a los Ministros de Hacienda y Tesoro y Relaciones Exteriores para celebrar con la Secretaría Ejecutiva del

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA.
Avenida 29 Sur—N° 19-A 50
(Relleno de Barraxa)
Teléfono: 22-8271
Avisos, Edictos y Otras Publicaciones
Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvir Alfaro N° 411

CIAT los acuerdos y arreglos, así como para determinar las facilidades, personal y apoyo financiero que la República de Panamá otorgará a dicho organismo a los fines de permitir su instalación y funcionamiento en el país a partir de 1969.

Las erogaciones a cargo del Gobierno de Panamá serán incluidas anualmente en el Presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta,
Provisional de Gobierno.
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación.
ROGER DECEREA.

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVAREZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ANEXO DEL
DECRETO DE GABINETE NUMERO 26
(DE 30 DE ENERO DE 1969)

ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CENTRO INTERAMERICANO DE
ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS
ESTADUTOS
PREAMBULO

En la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete, los señores:

RAUL CUELLO. Director General, Dirección General Impositiva y PEDRO F. J. PAVESI, Director de Coordinación, Organización y Métodos de dicha Dirección, de ARGENTINA;

GUIDO OCAMPO CASTRILLO. Director General, Dirección General de la Renta Interna, de BOLIVIA;

ELEAZAR PATRICIO DA SILVA, Director do Departamento de Rendas Internas, ORLANDO TRAVANCAS, Director do Departamento do Imposto Renda, CHIANTI TEIXEIRA NUNES, Asesor do Director do Imposto de Renda y ARTHUR S. XAVIER FERREIRA, Secretario-Exe-
cutivo do Conselho de Planejamento, del Ministerio de Fazenda, de BRASIL;

RAFAEL ISAZA G. Director, División de Impuestos Nacionales, MIGUEL BERMUDEZ, Asesor Económico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de COLOMBIA;

FRANCISCO CONTRERAS MONDRAGON, Jefe, Departamento de Impuesto sobre la Renta, Dirección General de la Tributación Directa, de COSTA RICA;

TOMAS AGUAYO MACKERS. Tesorero General de la República, Servicio de Tesorería, JAIME ROSS BRAVO, Director Nacional, Servicio de Impuestos Internos, JOSE MANUEL SOTO CERDA, Jefe, Departamento Organización y Métodos y MILKA CASANEGRA PRNJAT, Sub-diretor de Estudios, del Ministerio de Hacienda, de Chile;

ARTURO CABRERA, Director, Dirección General de Rentas, Ministerio de Finanzas, de ECUADOR;

JOSE VIDEZ SIGUI, Director General, Dirección General de Contribuciones Indirectas, de EL SALVADOR;

ANIBAL DE LEON MILDONADO, Director, Dirección del Impuesto sobre la Renta y DONALDO ESTRADA CASTILLO, Director, Dirección General de Rentas, de GUATEMALA;

J. EFRAIN SUAZO C. Director General, Dirección General de Tributación Directa y EDMUNDO SANCHEZ GUEVARA, Director General, Dirección General de Rentas Internas, de HONDURAS;

ROBERTO HOYO, Administrador General, Administración General de Impuestos al Ingreso, ALFREDO GUTIERREZ KIRCHNER, Subdi-
rector, Dirección del Impuesto sobre la Renta, GUSTAVO MATUS PACHECO, Jefe del Departamento de Revisiones de dicha Dirección y LUISA MARIA LEAL DUK, Asesora Técnica de la Administración General de Impuestos de Ingreso, de MEXICO;

OPILIO LACAYO, Director General, Dirección General de Ingresos y Presidente, Comisión

Central de Aduana, VIRGILIO PEREZ BALLADARES, Asesor Legal, Dirección General de Ingresos y NOEL RAMIREZ PEREZ, Contraloría General de Administraciones de Rentas, Dirección General de Ingresos, de NICARAGUA;

J. MENALCO SOLIS R., Director General, Dirección General de Ingresos, LUIS M. ADAMES P., Director del Impuesto sobre la Renta, TAR-GIDIO BERNAL, Asesor Legal y OCTAVIO DOMINGUEZ B., Director del Departamento de Procesamiento Automático de Datos de dicha Dirección, Ministerio de Hacienda y Tesoro, de PANAMA;

JUAN DEL ROSARIO MARTINEZ, Director General de Impuestos Internos, del PARAGUAY;

AUGUSTO ROMAN RIVAROLA, Director General, Dirección General de Legislación Tributaria, Ministerio de Hacienda y Comercio, del PERU;

JULIO E. DE LA ROCHA BAENZ, Director General, Dirección General del Impuesto sobre la Renta, de la REPUBLICA DOMINICANA;

SHELDON S. COHEN, Commissioner, Internal Revenue Service y HAROLD MOSS, Director, Foreign Tax Assistance Staff, Internal Revenue Service, de UNITED STATES OF AMERICA;

HUGO A. DE MARCO, Director General, Dirección General Impositiva, del URUGUAY;

FRANCISCO GARCIA HERCULES, Administrador General, Administración General del Impuesto sobre la Renta y DIONISIO A. ESCOBAR CALZADILLA, Inspector de Planificación de dicha Administración General, Ministerio de Hacienda, de VENEZUELA.

CONSIDERANDO:

Primero: Que en la Declaración de los Pueblos de América los representantes de las Repúblicas Americanas acordaron asociarse en un esfuerzo común para acelerar el desarrollo económico y social de los países de la América Latina participantes en la Alianza para el Progreso.

Segundo: Que la reforma de la estructura de los sistemas tributarios y la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal constituyen, según también quedó consignado en la misma ocasión, uno de los instrumentos utilizables para el cumplimiento de tales propósitos.

Tercero: Que el perfeccionamiento de la administración tributaria constituye un proceso de programación y ejecución, de carácter continuo, cuya culminación exitosa permitirá asegurar la eficiencia de los sistemas fiscales y la equidad en la distribución de la carga tributaria.

Cuarta: Que animados por tales conceptos, los Administradores Tributarios de los países de América se reunieron en la ciudad de Washington, D.C., en el lapso comprendido entre el 18 de abril y el 6 de mayo de 1968, para asistir a un seminario de estudio en el que, contemplando la bondad de esa reunión los funcionarios asistentes de los países de la Alianza para el Progreso y del Canadá expresaron su deseo de continuar un diálogo permanente y designaron un Comité de Planificación compuesto por administradores de Chile, Estados Unidos, México, Panamá y Uruguay, encargado de proyectar el organismo necesario para mantener una estrecha intercomunicación.

Quinto: Que, complementando otros esfuerzos nacionales y regionales existentes y con el elevado propósito de contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos señalados en los considerandos anteriores, los Administradores Tributarios de América indicados en la introducción de este documento, debidamente compenetrados de la utilidad de la cooperación y asistencia mutua,

ACUERDAN:

Crear una institución que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

Artículo 1º NOMBRE: Se crea una institución cuyo nombre es "Centro Interamericano de Administradores Tributarios".

Artículo 2º OBJETO: El objeto del Centro será promover la ayuda mutua para el perfeccionamiento de las administraciones tributarias. Para este fin, el Centro podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Celebrar reuniones para intercambiar ideas y experiencias,
- b) Organizar seminarios de estudios,
- c) Recopilar y distribuir informaciones,
- d) Coordinar las solicitudes de ayuda técnica y los medios para prestarla,
- e) Colaborar con otras organizaciones en el campo de la tributación,
- f) Editar publicaciones,
- g) Promover el intercambio de especialistas entre los diversos países,
- h) Estudiar los sistemas tributarios en relación con la administración de impuestos,
- i) Promover la investigación técnica que se estime necesaria.

La Institución no podrá formular pronunciamientos, recomendaciones o adoptar acuerdos concernientes a los sistemas tributarios de país alguno.

Artículo 3º AFILIACION: Podrán afiliarse a este Centro los funcionarios directivos de administración tributaria, a nivel nacional, de los países que participan en el programa de la Alianza para el Progreso, y de aquellos otros países de las Américas que soliciten su incorporación a este Centro y sean aceptados por la Asamblea General, o sean invitados a ello. Los Ministros de Hacienda o Finanzas de cada país señalarán los cargos directivos de Administración Tributaria, cuyos titulares serán miembros del Centro. Esta determinación podrá ser modificada, cuando lo estime conveniente, por el respectivo Ministro de Hacienda o Finanzas. La calidad de miembro se perderá cuando se deje de ser titular del cargo mencionado.

Artículo 4º ESTRUCTURA: Los órganos del Centro son los siguientes:

- a) Asamblea General de Miembros,
- b) Consejo Directivo,
- c) Secretariado Ejecutivo.

Artículo 5º DE LA ASAMBLEA GENERAL: Los miembros del Centro celebrarán una Asamblea General anual, sin perjuicio de las Extraordinarias que fueran convocadas por la mayoría de los miembros o por el Consejo Directivo. Las fechas de celebración y sede de las Asambleas podrán ser fijadas por el Consejo Directivo.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por

quién lo sustituya, de conformidad con el Artículo 7.

La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando estén presentes miembros de por lo menos la mitad de los países cuyos funcionarios sean miembros.

Todos los miembros tendrán derechos a voz.

Los miembros de un mismo país tendrán en conjunto derecho a un voto. Si no hubiere acuerdo entre ellos para la emisión del voto, éste no será computado.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo que se trate de modificar estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá una mayoría de dos tercios de los países cuyos funcionarios sean miembros del Centro.

La Asamblea es el órgano supremo del Centro y a ella corresponden privativamente las siguientes facultades:

- a) Elegir al Presidente y demás miembros del Consejo Directivo,
- b) Revisar el Informe Financiero del año,
- c) Aprobar el Presupuesto para el año siguiente,
- d) Aprobar el Informe de Actividades Realizadas,
- e) Pronunciarse sobre el Programa de Trabajo para el año siguiente.

Artículo 6º DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará formado por un Presidente y cuatro Consejeros, quienes durarán en sus funciones hasta que se celebre la próxima Asamblea Ordinaria, no pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo para el periodo inmediato siguiente.

Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar al Secretario Ejecutivo, establecer los términos de su empleo y el lugar donde desempeñará sus funciones,
- b) Cuando la Asamblea no haya tomado ninguna decisión, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y señalar sus fechas, sede y temario,
- c) Acceptar o no los aportes y contribuciones a que se refiere el Artículo 12 de estos Estatutos,
- d) Llevar a cabo los arreglos necesarios y convenientes para el financiamiento de la organización y funcionamiento del Centro y elevar a la consideración de la Asamblea el Informe Financiero del año anterior,
- e) Presentar a la Asamblea Anual un informe sobre las actividades realizadas en el año anterior,
- f) Presentar a la Asamblea Anual el Presupuesto y Programa de Trabajo para el ejercicio siguiente,
- g) Invitar a personas para participar en las actividades del Centro.

En caso de empate en el Consejo Directivo, el Presidente tendrá voto de calidad para resolver la controversia.

El Consejo Directivo podrá establecer un Comité Técnico Consultivo para asesorar y asistir al Consejo y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de los objetivos del Centro. En ese caso el Comité se compondrá de representantes de organizaciones internacionales, regionales o de

otra clase o por individuos que tengan interés directo en el mejoramiento de la administración tributaria.

Artículo 7º DEL PRESIDENTE: Son facultades del Presidente:

- a) Representar al Centro,
- b) Presidir las Asambleas,
- c) Presidir el Consejo Directivo,
- d) Realizar las actividades que le encomienda la Asamblea o el Consejo Directivo.

El Presidente será subrogado en sus funciones por los Consejeros, en el orden en que fueron designados por la Asamblea.

Artículo 8º DEL SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo y podrá no ser miembro del Centro.

Serán obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Realizar las funciones técnicas y administrativas del Centro y aquellas que le encomienda la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente,
- b) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto para el siguiente ejercicio,
- c) Administrar el Presupuesto,
- d) Presentar al Consejo Directivo el Informe Financiero,
- e) Presentar al Consejo Directivo el Informe de Actividades Realizadas,
- f) Presentar al Consejo Directivo el Programa para el año siguiente.

Artículo 9º IDIOMAS: Los idiomas oficiales del Centro serán el español, el inglés y el portugués.

Artículo 10. DOMICILIO LEGAL: El Centro tendrá su domicilio legal en el lugar que determine la Asamblea.

Artículo 11. DURACION Y DISOLUCION: El Centro será de duración ilimitada pero podrá ser disuelto por resolución que se adopte en la Asamblea por el voto conforme de dos tercios de los países cuyos funcionarios sean miembros, y la disolución surtirá su efecto de acuerdo con las disposiciones que se acuerden en esa oportunidad. En el caso de disolución, todos sus bienes serán transferidos a alguna organización internacional cuyos esfuerzos estén dirigidos hacia la promoción de los objetivos de este organismo o algún otro organismo que tenga fines similares de desarrollo económico y social.

Artículo 12. FINANCIAMIENTO: Los fondos para el financiamiento de la instalación y el funcionamiento del Centro podrán provenir de cualesquier fuentes inclusive aportes y contribuciones de países, organizaciones internacionales o de otra clase, fundaciones privadas y de individuos.

Raúl Cuello, Pedro F. J. Pavesi, República Argentina.—Guido Ocampo Castrillo, República de Bolivia.—Ezeazar Patricio Da Silva, Orlando Travancas, Chianti Teixeira Nunes, Arthur S. Xavier Ferreira, Estados Unidos del Brasil.—Rafael Isaza G., Miguel Bernández, República de Colombia.—Francisco Contreras Mondragón, República de Costa Rica.—Tomás Aguayo Mackers, Jaime Rosa Bravo, José Manuel Soto Cerdá, Milka Casanegra Prijat, República de Chile.—Arturo Cabrera, República del Ecuador.—José Vides Sijui, República de El Salvador.—Antíbal de León Maldonado, Donaldo Estrada

da Castillo, República de Guatemala. — J. Efraín Suazo C., Edmundo Sánchez Guevara, República de Honduras.—Roberto Hoyo, Alfredo Gutiérrez Kirchner, Gustavo Malus Pacheco, Luisa María Leal Dick, Estados Unidos de México.—Ofilio Lacayo, Virgilio Pérez Balladares, Noel Ramírez Pérez, República de Nicaragua.—J. Menaldo Solís R., Luis M. Adams P., Targinio Bernal, Octavio Domínguez, República de Panamá.—Juan del Rosario Martínez, República del Paraguay.—Augusto Román Rivarola, República del Perú.—Julio E. de la Rocha Béz, República Dominicana.—Sheldon S. Cohen, Harold Moss, United States Of America.—Hugo A. de Marco, República del Uruguay.—Francisco García Hércules, Dionisio A. Escobar Calzadilla, República de Venezuela.

NOTA:—El Decreto de Gabinete Nº 26 de 30 de enero de 1969, publicado con anterioridad en la Gaceta Nos. 16.291 y 16.317, de 3 de febrero y 12 de marzo de 1969, respectivamente, se publica nuevamente para agregarle en "ANEXO" que se omitió en las anteriores publicaciones.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 186 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se da una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, compre las siguientes fincas:

Nº 9791 — 311 — 224;
8174 — 256 — 490;
8172 — 256 — 486;
8176 — 256 — 494;
8178 — 256 — 498;
9826 — 310 — 294;
8170 — 256 — 482;

9188 — 288 — 440; inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con una superficie de 5.749.53 metros cuadrados, ubicado en la Calle Estudiante de esta ciudad y el edificio en ellas construido conocido como Jardín-Atlas.

Artículo segundo: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para gestionar el financiamiento de esta compra y suscribir los documentos necesarios.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publicuese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Cor. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación.
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social.
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia.
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 402

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 402.—Panamá, 5 de junio de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industria,
en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que por memorial del 27 de mayo de 1969, el señor Arturo D. Melo, en representación de Melo & Cia., S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Sotuac, procedentes de Estados Unidos, y que serán usadas para la preparación de alimentos para animales (aves).

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente,

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de Melo & Cia., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta (30) toneladas de Sotuac, procedente de Estados Unidos y que será usado en la preparación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Comercio
Industrias,

Lic. Gerardo González V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

VI - D R A P E

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bolsas intestinales que se usan como coberturas protectoras e higiénicas para intestinos exteriorizados en la cirugía abdominal mayor, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1963, en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las fórmulas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 775,059 del 11 de agosto de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la Compañía.

Panamá, junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos

de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

M Y A D E C

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un preparado vitamínico mineral, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de agosto de 1952, en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1952 y en la República de Panamá desde el 20 de octubre de 1966.

La marca se usa aplicada a etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 572,758 del 31 de marzo de 1953, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la Compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Heublein, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEUBLEIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cocteles alcohólicos preparados, Brandy y Cordiales (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria

aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1955, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 632,912 del 14 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 5 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Sekes,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 24 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AN-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

PIC-NIC

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará galletas y chocolates y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación; declaración jurada y poder. El Certificado de la existencia y representación legal de mi mandante se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Campéon.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-25-17.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Crescencio Roberto Piloto, varón, mayor de edad, ciudadano cubano, domiciliado en Calle 97 de San Francisco de La Caleta, Casa No. 12, Ciudad de Panamá, técnico industrial, con cédula de identidad personal número E-Ocho-Veintiuno-Setecientos Diez (E-8-21-710), por medio del presente escrito confiero poder especial a la sociedad de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde reciben notificaciones, para que soliciten del Ministerio a su digno cargo el Registro de la Marca de Fábrica "Kuley Rossal".

Dicha marca será usada para amparar un concentrado para la preparación de refrescos con sabores de frutas.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud así como para recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, y para ejercer todas las acciones que estime necesarias o convenientes.

Panamá, 27 de noviembre de 1968.

*Crescencio Roberto Piloto,
Céd. No. E-8-21-710.*

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en uso del poder que antecede y en ejercicio del mismo, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle el Registro de la Marca de Fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen las palabras



sobre un fondo verde, en el cual aparece el diseño que indica el clisé correspondiente, y que expresa la marca tal y como será usada en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir en el comercio: "Un

concentrado para la preparación de refrescos con sabores de Frutas".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de ésta.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Un clisé; d) Poder que ejercemos; e) Declaración.

Panamá, 27 de noviembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Ricardo Lasso Guevara,
Cédula No. 8-177-251.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktiebolaget Pharmacia, una sociedad organizada según las leyes de Suecia, domiciliada en la ciudad de Uppeala, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

RHEOMACRODEX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Infuso Coloidal, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1961, en el comercio internacional desde mayo de 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suecia No. 100897 del 25 de agosto de 1961, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Fuji Electrochemical Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOVEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar máquinas eléctricas, utensilios y materiales de aislamiento de la electricidad de cada parte, y se usa en el comercio nacional del país de origen desde 1951, en el comercio internacional desde 1955 y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 399,176 del 1 de junio de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el diseño; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biológico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FRELINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparados para lavar y blanquear, y otras sustancias para enteliar, preparados para lustras, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos que distingue como etiquetas, impresiones o relieve, calcamonía y similares como también en los embalajes, así como también para las manifestaciones publicitarias de la compañía.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 160904 del 18 de enero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el diseño; d) Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca, Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados

Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAMOLAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación Anti-Malárica, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1963, en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 773,525 del 21 de julio de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la Compañía.

Panamá, 29 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Eutectic Welding Alloys Corporation, sociedad anónima del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EUTALLITE

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Polvos de Metal, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1963, en el comercio internacional desde enero de 1966 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los productos y a los envases de los productos, así como de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuestos de Indol y Procedimiento para la preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Rodney Ian Fryer y Leo Henryk Sternbach, químicos, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad a partir del 26 de abril de 1966 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 545,258) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1918).

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Esteres de Ácidos Amino-bencimidazolcarbólicos y a sus Sales y Quelatos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 19 de abril de 1960, bajo Patente No. 2,933,504 extendida a favor de la peticionaria.

S. acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Copia de la patente en los Estados Unidos de América No. 2,933,504 del 19 de abril de 1960; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 27 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimientos para la Preparación 1, 2-Dibidrobenzo Diacepinas para la preparación de Comuestos de la Fórmula, según explicación detallada adjunta.

S. da crédito por el descubrimiento al señor H. Heinrich Kriegi, químico, ciudadano Su-

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Stanyer Joseph Buckman, John D. Pera y Fred W. Raths, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en la ciudad de Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América.

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

S. acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Derecho: S. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

zo, domiciliado en la ciudad de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 3 de junio de 1966, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 554,964) de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 ratificada por la Ley 44 de 1913.

El Poder será presentado oportunamente, sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 2 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Rolo para el Cabello (Hair Roller) según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1 de junio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1120.

la sociedad denominada Weyerhaeuser Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Aparato Aplicador de Adhesivo para Máquinas Conformadoras de Cajas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert S. Goodrich, con domicilio en el No. 137 Sierra Street, El Segundo, California, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cisión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 4 de marzo de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.,
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
CARLOS LOPEZ SCHAW.

Ministerio de Salud

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Salud.—Dirección General de Salud.—Resolución número 1.—Panamá, 28 de abril de 1969.

El Consejo Técnico de Salud,
CONSIDERANDO:

1.—Que el Consejo Técnico de Salud dictó la Resolución número 1 de 6 de julio de 1968 por medio de la cual se resolvió "que a partir de la fecha todos los profesionales de la medicina y profesiones afines que establece el Código Sanitario, graduados en el extranjero y que soliciten ante el Consejo Técnico de Salud para recibir el Certificado de Idoneidad que los habilite para el libre ejercicio de su profesión requerirán, además de la presentación de todos los documentos académicos, la certificación de haber pasado los exámenes de revisión de su título profesional";

2.—Que en la Reunión N° 8-69 que se celebró el día 28 de abril de 1969, del Consejo Técnico de Salud se acordó, con motivo de la solicitud que hicieran varios médicos, que se modificara la resolución mencionada en el sentido de que lo resuelto no se aplicaría a los médicos u otros profesionales que se habían graduado con anterioridad al 6 de julio de 1968, a pesar de que solicitaran su idoneidad y libre ejercicio de la medicina u otras profesiones, posteriormente a la fecha de la Resolución;

Por lo anteriormente expresado,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 1 de 6 de julio de 1968, en el sentido de que los médicos y otros profesionales graduados anteriormente a esta fecha, pero que hacen su solicitud posteriormente, no necesitan llenar el requisito del examen de revisión para obtener la idoneidad y libre ejercicio de esas profesiones, si son graduados en los países con los cuales existen Convenios Culturales.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de abril de 1969.

El Ministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico,

JOSE RENÁN ESQUIVEL.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

PONESE EN VIGENCIA UNA TARIFA

RESOLUCION NUMERO 8

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica,
Gas y Teléfonos.

CONSIDERANDO:

Que al tenor del artículo 91 del Decreto Ley 31 de 1958, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos está autorizada para fijar, revisar y modificar las tarifas de venta de Energía Eléctrica y es su deber regular las tarifas, siempre que lo solicite un concesionario, o se evidencie la necesidad de hacerlo porque las existentes estén produciendo resultados en exceso o en deficiencia de lo que establece el artículo 85 del mismo Decreto Ley;

Que, de acuerdo con el Artículo 106 del mencionado Decreto Ley 31, la venta de energía eléctrica para servicio público sólo puede hacerse conforme a las tarifas fijadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos;

Que las actuales tarifas de venta de energía eléctrica en las ciudades de Panamá y Colón fueron establecidas por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, sin intervención de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica;

Que, de acuerdo con el artículo 194 del Decreto N° 585 de mayo de 1960, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono, por medio de su Nota N° 48 de 27 de febrero de 1969, solicitó a la Empresa que, dentro del plazo establecido en dichos Artículos presentara proyectos de tarifas para la venta de energía eléctrica en las ciudades de Panamá y Colón, y que acompañara los datos técnicos y económicos justificativos de los mismos;

Que, vencido ya el plazo a que se refiere el considerando anterior, la Empresa, por medio de carta fechada el 5 de mayo de 1969, declinó presentar proyectos de tarifas, alegando que las enunciadas son razonables, sin referirse siquiera al hecho de que, razonable o no, tales tarifas no han

sido aprobadas por la Comisión, como debieron haberlo sido, para que tuviesen vigencia legal;

Que al tenor del artículo 85 del Decreto Ley 31 de 1958, la utilidad neta de las Empresas que prestan servicio público de electricidad no debe exceder de ciertos límites allí establecidos, siendo responsabilidad de la Comisión vigilar el cumplimiento de estas disposiciones;

Que, de acuerdo con los artículos 93 y 94 del Decreto Ley 31 de 1958, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz entregó, el día 31 de marzo próximo pasado, las cuentas correspondientes al año 1968;

Que el examen preliminar de dichas cuentas pone de manifiesto que las actuales tarifas eléctricas están dando, en favor de la empresa, resultados económicos, por encima de los que permite la ley, lo cual es razón adicional para proceder a establecer tarifas oficiales;

Que la instalación y operación por el IRHE de su nueva planta en Las Minas alterará la relación de costos y volumen de ventas sin que ello redunde en beneficio del público, sino se rebajan las tarifas;

Que las actuales tarifas de venta de energía eléctrica han de producir nuevamente un exceso de ganancia durante el año de 1969;

Que aunque no se ha terminado aún el estudio de los informes financieros de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y su correspondiente ajuste, es urgente detener el ritmo a que está creciendo la Cuenta de Estabilización que registra y acumula las ganancias excesivas, lo cual implica la urgencia de una acción inmediata;

Que la actual tarifa 11 de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz produce cerca del 50% del Ingreso total de la Empresa en concepto de venta de energía eléctrica;

Que esta tarifa, por ser la residencial, afecta al mayor número de los consumidores de la Empresa;

Que es aconsejable terminar los estudios y ajustes de las cuentas de la Empresa antes de proceder a estudiar nuevas tarifas Industriales, Comerciales y de Alumbrado Público, a fin de estimar con la mayor exactitud cual es el total de la disminución que se requiere en el rendimiento bruto de todas las tarifas eléctricas; y

Que es responsabilidad de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, entre otras, la de velar por el cumplimiento del Decreto Ley Nº 31 de 1958.

RESUELVE:

Primero: Poner en vigencia la siguiente tarifa residencial, en reemplazo de la tarifa 11, actualmente usada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz:

COMPANIA PANAMEÑA DE
FUERZA Y LUZ
Servicio Eléctrico Residencial
Tarifa 11 r

1. Clasificación

Esta tarifa es aplicable sólamente al uso de servicio eléctrico para residencias de personas naturales. El servicio será suministrado con corriente alterna monofásica de 60 ciclos, 220 voltios, 110 voltios, o ambos y, en ciertos casos,

por acuerdo entre el usuario y la Empresa, en sistema trifásico de 60 ciclos.

La Compañía suministrará servicios, bajo esta tarifa, por medio de un solo contador. Cuando la Compañía dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar, como cliente separado para la aplicación de la tarifa.

El servicio rendido bajo esta tarifa es para el uso exclusivo del consumidor y no podrá ser vendido o entregado de otra manera a una tercera persona.

2. Tarifa

Mensual

B/. 0.25 por los primeros 3 kilovatios-hora o menos
B/. 0.08 por kilovatio-hora por los siguientes 17 kilovatios-hora
B/. 0.055 por kilovatio-hora por los siguientes 30 kilovatios-hora
B/. 0.039 por kilovatio-hora por los siguientes 50 kilovatios-hora
B/. 0.026 por kilovatio-hora por los siguientes 300 kilovatios-hora
B/. 0.022 por kilovatio-hora por los siguientes 350 kilovatios-hora
B/. 0.02 por kilovatio-hora exceso sobre 750 kilovatios-hora.

Factura Mínima

La Factura Mínima será de B/. 0.25.

3. Factor de Potencia

Ningún equipo, utensilio, motor o alumbrado no incandescente será servido sin que el factor de potencia sea corregido, por el consumidor por lo menos a 0.85.

4. Pagos

La facturación será mensual y los pagos serán por mensualidades vencidas.

5. Contador y Depósito

La Compañía instalará el contador que sea necesario para registrar el consumo de electricidad.

Para los efectos de la garantía de pago de cuentas por consumo de energía eléctrica de deudores y morosos, la empresa podrá exigir un depósito previo, cuyo monto deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

Segundo: Aprobar temporalmente hasta tanto se completen los estudios y los ajustes de las cuentas de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, las tarifas Nos. 25, 27 y 29 que actualmente tienen en uso dicha Empresa;

Tercero: La tarifa 11 r entrará en vigencia tan pronto quede ejecutoriada la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente,

Ing. HORACIO ALFARO JR.

El Secretario,

Dr. Jorge Luis Quirós P.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LITACION PUBLICA Nº 17-M

(28 Convocatoria)

Hasta el día 8 de julio de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Placas Radiográficas", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregará a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Depto. de Compras, Alcibiades García.
Panamá, 20 de junio de 1969.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PROYECTO LLANOS DE COCLE

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 69-1

Hasta las 10:00 a.m. del día 19 de junio de 1969 se recibirán cotizaciones de precios en el Despacho del Co-Director del Proyecto Llanos de Coclé para el suministro de vehículo de doble tracción.

Las especificaciones y Pliegos de Cargos podrán obtenerse en las oficinas del Proyecto de Riego de Llanos de Coclé ubicadas en Calle 30 y Ave. Balboa "Edificio Mercedes" 1-16.

Para que sea considerada la propuesta esta debe ser presentada en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El Proyecto de Riego Llanos de Coclé se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas o de aceptar la que más convenga a sus intereses.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Co-Director del Proyecto Llanos de Coclé, Lic. Antonio A. Avila.

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 205, Folio 279, Asiento 50.143 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Tejidos Panamá, S. A.

Que al Tomo 664, Folio 262, Asiento 112.934 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro público, se encuentra inscrita el Acta de Dissolución de la sociedad Tejidos Panamá, S. A., que en parte dice: "El Presidente de la sociedad en nombre y representación de la Junta Directiva presentó a consideración de la Junta de Accionistas, y ésta aprobó por unanimidad, la siguiente resolución por la que disuelve la sociedad:

1º Que la sociedad Tejidos Panamá, S. A. organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública Nº 944 de 13 de mayo de 1950, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 205, Folio 279, Asiento 50.143, se declara disuelta".

Que dicha Acta de la reunión general de accionistas fue protocolizada por medio de Escritura Pública Nº 645 de 10 de abril Circuito de Panamá y la fecha de 1969, de la Notaria Quinta de su inscripción el 17 de abril de 1969.

Para constancia extiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero Garibaldo.

L. 211722
(Única publicación)

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el día 2 de junio de 1969, la Compañía Panameña de Seguros, S. A., mediante apoderado especial, ha interpuso demanda ordinaria contra la Constructora Pan-Caribe, S. A. por la suma de diez mil trescientos setenta y nueve balboas con noventa y cinco centésimos (B.10.379.95), más intereses, costas y gastos.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Lic. Eduardo Ferguson Martínez.
Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.
L. 227050
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en funciones de "Alguacil Ejecutor", por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y cinco de la tarde 5:00 p.m.), tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Representaciones Tita, S. A., por medio de apoderado especial contra Roberto Samudio, el cual se describe así:

"Un (1) Congelador marca Nelson, de 8 huecos, en funcionamiento, con motor número A10-2582, modelo RD-8R-12, Serie número BH 14, 113665".

De propiedad del demandado Roberto Samudio, el cual se encuentra depositado en manos del señor Máximo Samuel Lezcano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula número 4-63-1148.

Servirá de base para este remate la suma de trescientos un balboas con sesenta y siete centésimos (B.301.67) o sea el valor estimado por los peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma en que el bien fue avalado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sola tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, esta diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar Público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaría,
Gregorio M. L. de Serrano.
L. 227380
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 277, Asiento 84.541 del Tomo 583 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bayview, S. A.

Que al Folio 574, Asiento 191.981 del Tomo 663 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvese, que Bayview, S. A. suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 907 de 5 de mayo de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los tres de la tarde del día de hoy veintidós de mayo de 1969.

Sub-Director General del Registro Público, José Guerrero G.

L. 222376
(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en este Tribunal ha sido presentada con fecha hoy seis (6) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969) demanda ordinaria interpuesta por José Vicente Vásquez, Carlos Humberto Vásquez y Claudio Manuel Vásquez contra Argelis Enrique Matos, Heledoro Orezco y Boyd Brothers Inc. a objeto de que los demandados sean condenados a pagarle a los demandantes la suma de doce mil trescientos balboas (B\$12,300.00) en concepto de indemnización por los perjuicios recibidos por la muerte del señor José Vásquez.

Que la mencionada demanda se encuentra en estado de reparto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Jovenal Rodríguez Brundio.

L. 227405
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria de Roberto Rubio Millán se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 150.—Dávila, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Roberto Rubio Millán desde el día veintiséis (26) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Que son sus herederos testamentarios: Alberto Rubio, María Rubio de Araya, Efraim Rubio, Elvira Rubio de Chica, Esther Rubio de Lasfrow, Susan Rubio de Arasa, Angelis Rubio de Kieswetter, Roberto Rubio, Gil Rubio, Margot Rubio de Kieswetter, Fernando Rubio, Ernestina Rubio de Samborana, y

Qui es legatario testamentario Ernestina Vargas de Rubio.

Se ordena comparecer a estar derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a los licenciados Raúl Trujillo Miranda y Sergio T. Miranda como apoderados especiales de la demandante, principal y sustituto, respectivamente, en los términos del poder conferido.

Cópase y notifíquese: (fdos.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 227406
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Rachael Salem, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Marco Beraha, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 227405
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Augustina Fernanda Mercado, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar en derecho en el Juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ante este Tribunal el señor Eulogio Pérezofra Serrano, por intermedio de su apoderado Lic. Andrés A. Collejo Mitre, por los causales de abandono del hogar y adulterio.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

En atención a lo que dispone el artículo 29 de la Ley 26 de 1952, subrogado por el Decreto de Gaceta N° 118 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para la correspondiente publicación.

El Juez,

RODRIGO MORALES.

La Secretaría del Ramo Civil,

Pedro P. Pérez.

L. 226908
(Única publicación)

GACETA OFICIAL N° 16.397

I párrafo en las 2 ultimas lineas debe decir: que el objetivo de la CIAT y sus actividades se reviste de especial importancia, sobre todo a la.

Pág. N° 2 segundo párrafo, 2 ultima linea debe decir Ofilio Lacayo, Director General, Dirección General de Ingreso y Presidente, Comisión

Pág N° 3 I párrafo 2 ultimas linea debe decir: necesario para mantener una estrecha intercomunicación.

Pág N° 4 ultimo párrafo ultima debe decir: " Anibal De León, Donaldo Estra-

Pág N° 6 ultimo párrafo ultima linea debe decir: ca) y se ha venido usando por la peticionaria.